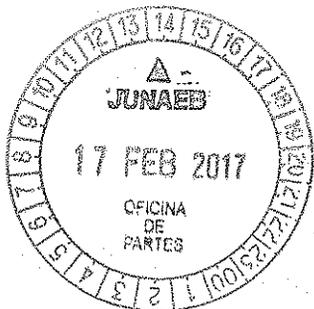


GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 209, DEL AÑO 2014, Y SUS MODIFICACIONES, QUE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN PROGRAMA DE BECAS DE MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 271**

**SANTIAGO, 9 de febrero de 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, del año 1968, que aprueba el reglamento general de Junaeb; en el Decreto Ley N° 180, del año 1973, que declara en receso el Consejo de Junaeb cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2017, en la resolución exenta N° 209, de 2014, de Junaeb, que establece normas que regulan el Programa de Becas de Mantención para la educación superior y sus modificaciones; en el decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y Ministerio, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB); y en la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas para la exención del trámite de Toma de Razón.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifícase resolución exenta N° 209, de 2015, de Junaeb y sus modificaciones, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la educación superior, en el sentido que se detalla a continuación:

1. Reemplácese el texto del inciso 2° del artículo 20° por el siguiente: "La subvención en dinero no constituye remuneración ni renta y posee tres asignaciones, una de mantención, una de alimentación y otra de traslado, que otorga la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas para el mantenimiento de hasta 2.373 estudiantes y que representa un presupuesto de M\$ 5.434.170 para el año 2017".
2. Agréguese al artículo 21°, los siguientes literales:



- "o) Establecer los procedimientos para la recepción, análisis y sanción de solicitudes de revisión de postulantes.
- p) Coordinar el proceso de precarga y post carga de datos de los estudiantes postulantes y renovantes a la beca en el sistema informático."
3. Reemplácese el texto del inciso 2° del artículo 22° por el siguiente: "La Comisión analizará los antecedentes proporcionados y confeccionará una nómina oficial de postulantes y otra de renovantes, procediendo a efectuar la asignación del beneficio en base a los siguientes factores explicativos:
- a) Número total de estudiantes renovantes del proceso en curso.
  - b) Número total de estudiantes postulantes del proceso en curso.
  - c) Cobertura programada.
  - d) Aplicación de modelo de focalización.
  - e) Asignación regional a los estudiantes renovantes que cumplan con los requisitos establecidos.
  - f) Asignación regional por estricto orden de prelación, a aquellos estudiantes postulantes que obtengan los más altos puntajes en la evaluación socioeconómica, conforme a la aplicación de la pauta de evaluación contemplada en el presente manual.
  - g) Asignar cupos de peticiones especiales correspondiente a 2.2% de cupos regionales."
4. Agréguese el siguiente literal n), al artículo 23°: "Establecer el porcentaje de cupos de reserva para atender los casos de postulantes en estado de revisión post carga, y una vez presentadas las solicitudes de revisión, proponer la aprobación o rechazo para cada una de éstas".
5. Agréguese al artículo 23°, en el subtítulo Los Criterios de Operación, los siguientes literales:
- "e. La Comisión Regional deberá conformarse para la resolución de casos de renovantes que no cumplen con los requisitos y de postulantes que hayan elevado solicitud de revisión.
- f. Deberá establecer criterios de desempate en caso de estudiantes que igualen puntaje de postulación a la beca, esto debe ser definido previo a la elaboración de la nómina de prelación de postulantes. En caso que la Comisión no llegue a acuerdo sobre los criterios, es responsabilidad del Director de Junaeb de la región de Aysén fijar dichos criterios."
6. Reemplácese en el punto 1 del artículo 24°, el texto de los siguientes literales:
- "e) Poseer Registro Social de Hogares aplicado de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos del beneficio.
- f) Cursar estudios superiores en universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, academia nacional de estudios políticos y estratégicos; academias de guerra y politécnicas; escuelas de armas y especialidades de las fuerzas armadas; escuela técnica aeronáutica de la dirección general de aeronáutica civil; academia de ciencias policiales de carabineros de Chile; escuelas matrices de oficiales de las fuerzas armadas; escuela de carabineros y escuela de suboficiales de carabineros de Chile, y escuela de investigaciones policiales e instituto superior de la policía de investigaciones de Chile reconocidas por el Estado con sedes instaladas fuera de la región de Aysén."
7. Elimínese en el punto 1 del artículo 24°, los siguientes numerales: "6, 7, 8 y 9".



8. Agréguese en el literal d) del punto 2 del artículo 24°, a continuación de la palabra Estado, la siguiente frase final: "(...) con sedes instaladas fuera de la región de Aysén."
9. Reemplácese el texto del literal f) del punto 2 del artículo 24°, por el siguiente: "f) Poseer Registro Social de Hogares aplicado de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos del beneficio."
10. Elimínese en el punto 2 del artículo 24°, los siguientes numerales: 5, 6, 7 y 8.
11. Reemplácese el texto bajo el subtítulo Del Lugar de Postulación del artículo 24°, por el siguiente: "Los estudiantes que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, postularán a través del Portal Becas Formulario On line, sólo en casos excepcionales, podrán realizar el proceso de postulación ante la red colaboradora correspondiente a su domicilio familiar. Podrán postular al Beneficio Patagonia Aysén, aquellos estudiantes que residen en la comuna de Coyhaique y al proceso 2016-2017 sean titulados o egresados de bachillerato impartido por instituciones de educación superior en la región de Aysén, para efectos de continuar su trayectoria educacional en una carrera profesional."
12. Reemplácese el texto del literal b) del artículo 25°, por el siguiente: "Cursar estudios superiores en universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, academia nacional de estudios políticos y estratégicos; academias de guerra y politécnicas; escuelas de armas y especialidades de las fuerzas armadas; escuela técnica aeronáutica de la dirección general de aeronáutica civil; academia de ciencias policiales de carabineros de Chile; escuelas matrices de oficiales de las fuerzas armadas; escuela de carabineros y escuela de suboficiales de carabineros de Chile, y escuela de investigaciones policiales e instituto superior de la policía de investigaciones de Chile reconocidas por el Estado."
13. Agréguese el siguiente literal e), al artículo 25°: "e) Poseer el Registro Social de Hogares de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos del beneficio."
14. Reemplácese, en el artículo 25°, el texto del subtítulo Del Lugar de Renovación, por el siguiente: "**Del Lugar de Renovación:** Los estudiantes que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, renovarán a través del Portal Becas Formulario On line, sólo en casos excepcionales, podrán realizar el proceso de renovación en la red colaboradora correspondiente a su domicilio familiar."
15. Reemplácese en el inciso final del artículo 26°, el "año 2016" por: "año 2017."
16. Reemplácese el enunciado del artículo 27°, por el siguiente: "Cambios de Carrera".
17. Reemplácese en el artículo 27°, el texto de los siguientes literales:
  - a) Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera por motivos económicos, vocacionales y/o que deban realizar el servicio militar.
  - b) Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera profesional a carrera técnica.
  - c) Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios o llevando más de un año se vean impedidos de continuar una carrera por razones de salud, catástrofe ambiental y/o cierre de la carrera o revocación del reconocimiento de la instituciones de educación superior por Mineduc."



18. Reemplácese en el artículo 28°, el texto de los siguientes literales:

"b) Carreras de hasta 9 semestres de duración: máximo de un año (2 semestres).

c) Carreras de 10 y más semestres de duración: máximo de dos años (4 semestres)".

19. Agréguese el siguiente literal d), al artículo 28°:

"d) Programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros: máximo de un año (2 semestres)."

20. Reemplácese el texto del artículo 29°, por el siguiente: **"DE LA SUSPENSIÓN:** En el evento que un becado no continúe sus estudios regulares durante el año lectivo, puede solicitar la suspensión del beneficio, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe ante el asistente social registrado de la red colabora de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Una vez analizados los antecedentes y resuelto de manera favorable dicha solicitud, procederá a resguardar el cupo para el proceso de renovación inmediatamente siguiente y suspender el pago del beneficio por el periodo aprobado.

En caso que la suspensión se curse con posterioridad al pago de alguna de las cuotas correspondientes al periodo a suspender, no se solicitará devolución de los dineros ni se realizarán descuentos una vez que se reactive el beneficio, siempre y cuando se acredite la calidad de alumno regular mediante el certificado de alumno regular hasta el mes de suspensión. Por el contrario, cuando se genere el pago de cuotas de aquellos meses en que el estudiante no acredite que se mantuvo asistiendo a clases, Junaeb podrá solicitar la devolución de las cuotas pagadas o descontar las mismas al momento de la reactivación. El mal rendimiento académico no constituye una causa posible de argüir para solicitar la suspensión del beneficio para luego proceder a reactivarlo.

A los estudiantes a quienes se apruebe la solicitud de suspensión del beneficio, se les reservará el cupo por un máximo de un año, a aquellos estudiantes que excepcionalmente se les concede suspensión hasta por dos años, se les reservará el cupo por el tiempo que indica.

El período mínimo para suspender es de un semestre académico y el máximo de un año académico, de acuerdo a plazos establecidos en el calendario anual.

Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar suspensión por un máximo de dos años, siempre y cuando la solicitud se base en un criterio distinto al esgrimido en el período inmediatamente anterior.

Ejemplo: Un joven se acoge a suspensión por cumplimiento de servicio militar y al año siguiente presenta una enfermedad que le impide continuar sus estudios.

A los estudiantes a quienes se apruebe la solicitud de suspensión del beneficio, se les reservará el cupo por un máximo de un año, a aquellos estudiantes que excepcionalmente se les concede suspensión hasta por dos años, se les reservará el cupo por el tiempo que indica.

Una vez que la Unidad de Becas Regional haya resuelto la solicitud de suspensión del beneficio, debe emitir directamente desde Sinab el certificado de suspensión.

Aquellos estudiantes que suspendan el beneficio por motivos vocacionales aun cuando no cumplan con el 70% de aprobación curricular, podrán renovar el beneficio en el proceso inmediatamente siguiente."

21. Reemplácese el texto del artículo 31°, por el siguiente: **"DE LA CONTINUIDAD DE LA BECA DE CARRERAS TÉCNICAS O PROGRAMAS DE FORMACIÓN INICIAL A CARRERAS PROFESIONALES:** En el evento que un becado que terminando sus estudios técnicos prosiga al



semestre o año siguiente a una carrera de nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Ejemplo: Técnico en Computación que continúa con Ingeniería en Informática podrá solicitar la continuidad del beneficio por 2 años (4 semestres) de extensión, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora.

En casos que la carrera del estudiante mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica, se deberá adjuntar en la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la instituciones de educación superior y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente esta situación, solo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado.

Si el estudiante se cambia a otra institución de educación superior debe acreditar la titulación como una continuidad normal.

Corresponderá aplicar este estado de excepción cuando el becado haya terminado sus estudios técnicos o en programas de formación inicial tales como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, y prosiga al semestre o año siguiente a una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Podrá solicitar la continuidad del beneficio por el número de semestres correspondiente a la diferencia entre la duración de la carrera final y el número de semestres ya cursados, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora.

- Técnico en Computación (4 semestres) que continúa con Ingeniería en Informática (8 semestres) podrá solicitar extensión de la beca hasta 2 años.
- Bachiller en Ciencias Sociales (4 semestres) que continúa con Sociología (10 semestres), podrá solicitar extensión de la beca hasta 3 años.
- Ingeniería Civil plan Común (2 semestres) que continúa con Ingeniería Civil Industrial (12 semestres), podrá solicitar extensión de la beca hasta 5 años.

También se aplicará este estado de excepción a renovantes que cursen una carrera profesional y que opte por realizar continuidad de estudios para obtener la licenciatura en la misma carrera o bien curse una carrera de ingeniería en ejecución y opte por continuar con la ingeniería civil, en los casos que la continuidad sea aprobada se procederá mantener el beneficio por los semestres correspondiente a la diferencia entre la duración de la carrera final y el número de semestres ya cursados, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora

Asistente social (8 semestre) que continúa con Licenciatura en Trabajo Social (2 semestres), podrá solicitar extensión del beneficio hasta 1 año.

Ingeniero en ejecución Industrial (8 semestres) que continúa con Ingeniería Civil Industrial (12 semestre), podrá solicitar extensión del beneficio hasta 2 años.

En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad podrán suspender la beca por un máximo de un año (2 semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la suspensión del beneficio.

En Sinab se debe mantener el año de ingreso a la carrera inicial, y se debe consignar el nombre, instituciones de educación superior y duración de la carrera final.

El estudiante deberá presentar anexo Solicitud de Continuidad de Carreras Técnicas o Programas Iniciales a Carrera Profesional, el Certificado de alumno regular de la carrera final y la documentación



que dé cuenta de la causal esgrimida cuando corresponda, ante el/la asistente social acreditado para el proceso 2016-2017.

En los siguientes casos se deberá adjuntar a la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la institución de educación superior y firmada por autoridad competente donde se señale explícitamente la continuidad de estudios sin titulación u obtención de grado académico, sólo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado:

- Continuidad sin Titulación de carrera técnica.
- Continuidad sin titulación de carrera profesional para obtener el grado académico.
- Continuidad sin titulación de carrera de ingeniería en ejecución para obtener título de ingeniería civil.”

22. Agréguese los siguientes literales r) y s), al artículo 32°:

“r) Rechazo de la solicitud del estado de excepción.

s) Estudiantes renovantes que no cuenten con Registro Social de Hogares, según lo establecido en el manual de procedimientos.”.

23. Reemplácese el texto del literal g) del artículo 34°, por lo siguiente: “g) Autorizar a JUNAEB la verificación de la situación socioeconómica, académica, sociocultural y territorial presentada en el correspondiente proceso, según corresponda.”.

24. Agréguese los siguientes literales k), l) y m), al artículo 34°, según lo siguiente:

“k) Estar inscrito en el Registro Social de Hogares.

l) Presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación del beneficio ante el Departamento Social del Municipio de residencia familiar o Servicio de Bienestar Estudiantil de la Institución de Educación Superior donde se encuentre matriculado, en los plazos establecidos por JUNAEB en el Calendario Anual.

m) Autorizar a JUNAEB a solicitar datos personales de fuentes de información secundaria (como las proporcionadas por el Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, entre otras), con el objetivo de acreditar el cumplimiento de requisitos para la postulación y/o renovación, y para suministrar información al modelo de focalización.”.

25. Incorpórese, a continuación del artículo 34° el siguiente **artículo 34° bis “DE PASANTÍAS EN EL EXTRANJERO**. Los estudiantes que realicen pasantías de estudio en el extranjero podrán renovar en la medida que acrediten el cumplimiento de los siguientes:

- a) Acreditación de calidad de alumno regular por el periodo de pasantía, por parte de la institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile.
- b) No ser beneficiario de otro programa que asigne dinero de libre disposición para la mantención en la universidad extranjera de destino.
- c) Presentar ante la Dirección Regional de Aysén, documento emitido por la IES de origen (Chile), que dé cuenta de la convalidación de los ramos a cursar en la IES de destino, respecto de la carrera regular cursada en Chile.



En caso que no se cumpla con alguno de los requisitos antes detallados, se deberá proceder con la suspensión del beneficio por el periodo que dure la pasantía, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo Suspensión.”.

26. Incorpórese, a continuación del artículo 34° bis el siguiente **artículo 34° ter “DEL CIERRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DE LA CARRERA DEL BENEFICIARIO.** Si la institución de educación superior, notifica a la Junaeb el cierre de forma definitiva de la misma o de alguna de las carreras impartidas, Junaeb procederá a suspender la entrega del beneficio a los beneficiarios. Junaeb procederá a suspender asimismo la entrega del beneficio a los estudiantes provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la ley general de educación. En dichos casos, el estudiante podrá conservar el beneficio si cumple con los requisitos y si se matricula en otra institución de educación superior, dentro del año académico durante el cual se notifica el cierre. Para tal efecto, el pago de la beca se efectuará con efecto retroactivo dentro del año, una vez que la institución de educación superior o el estudiante, solicite la reactivación del beneficio. Asimismo, el estudiante podrá conservar el beneficio si cumple con los requisitos establecidos y si se matricula en otra institución de educación superior, hasta dos años académico posteriores al cual se notifica el cierre. Para tal efecto, el pago del beneficio se efectuará sin efecto retroactivo, una vez que la institución de educación superior, o el estudiante, solicite la reactivación del beneficio.”.

27. Incorpórese a continuación del artículo 34 ter el siguiente **artículo 34° quáter “DE CAMBIOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** En el evento que un becado deba cambiarse de institución de educación superior cursando la misma carrera, podrá renovar el beneficio siempre y cuando cumpla con los requisitos y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora. Para efectos de aplicar la duración máxima del beneficio, se contabilizará desde que el estudiante ingresó a la carrera con la que obtuvo la beca y no desde el año correspondiente al cambio de institución de educación superior. En caso que el estudiante solicite cambio de carrera y cambio de institución de educación superior, la Dirección Regional deberá resolver en primer lugar el cambio de carrera y posteriormente resolver el cambio de institución. Podrán solicitar el cambio de institución de educación superior estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

a) Estudiante becado que convalida ramos y se cambia a otra institución de educación superior para cursar la misma carrera.

b) Estudiante becado que se cambia de carrera y de institución de educación superior

El estudiante deberá presentar Anexo Solicitud de Cambio de IES, el certificado de alumno regular emitido por la nueva IES y la documentación que dé cuenta de la condición en la cual se sustenta la solicitud, ante el/la asistente social acreditado para el proceso 2016-2017.”.

28. Incorpórese, a continuación del artículo 34 quáter el siguiente **artículo 34° quinquies: “DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE POSTULACIONES:** Junaeb abrirá un proceso de revisión de solicitudes de postulación para aquellos estudiantes que no obtuvieron la beca y que presenten alguna de las siguientes situaciones:



1. Acreditación académica: estudiantes que no cumplen requisito académico de conformidad a fuentes de información secundaria, tienen la opción de presentar documentalmente certificados que acrediten cumplimiento de la normativa, en los siguientes casos:
  - 1.1. Promedio de notas de enseñanza media inferior al exigido de acuerdo al registro de Actas Mineduc o;
  - 1.2. Porcentaje de aprobación curricular inferior al exigido según módulo de matrícula unificada año 2017 de DIVESUP o;
  - 1.3. Promedio de puntaje PSU inferior al exigido módulo de matrícula unificada año 2017 de DIVESUP.
2. Acreditación de Registro Social de Hogares: estudiantes con Registro Social de Hogares en trámite, que posterior a la asignación del beneficio presenten documentalmente certificado que da cuenta del registro social de hogares aplicado y en el tramo exigido.
3. Acreditación de Calidad de Alumno Regular: estudiantes sin acreditación de calidad de alumno regular 2017, que posterior a la asignación del beneficio presentan documentalmente antecedentes que acreditan el cumplimiento de dicho requisito., en las fechas establecidas para la revisión de solicitudes.

Los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones antes descritas podrán presentar solicitud de revisión y la documentación de respaldo solicitada, dentro del plazo establecido en la etapa recepción de solicitudes de revisión postulante contemplada en el calendario anual, ante la red colaboradora y/o Dirección Regional correspondiente al domicilio familiar o de estudios.

La Unidad de Becas de la Dirección Regional de Aysén, procederá a evaluar y sancionar la posibilidad de otorgar la beca a aquellos estudiantes que por causas debidamente documentadas, cumplan con los requisitos de la beca y modifiquen su puntaje en el modelo de focalización, quedando dentro del corte regional.

Junaeb podrá realizar una validación de la información entregada por el estudiante, solicitando la confirmación de los antecedentes a MDS, MINEDUC, al establecimiento educacional o IES, según corresponda, en estos casos, la resolución de la solicitud de revisión deberá considerar la respuesta entregada por la institución requerida para validar la documentación presentada por el estudiante.

No se aceptarán solicitudes de revisión de postulantes que no hayan sido becados por encontrarse con puntaje bajo el corte regional, ni de postulantes que hayan realizado su solicitud de beca posterior al plazo indicado en el Calendario Anual del beneficio.”.

29. Reemplácese el texto del inciso segundo del artículo 35°, por el siguiente: “Dicha asignación consiste en una subvención en dinero de libre disposición equivalente a \$80.000 mensuales, que no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas otorgará la asignación distribuida en hasta 10 cuotas mensuales durante el año lectivo, con una cobertura para el año 2017 no superior a 1.726 estudiantes y que representa un presupuesto total de M\$ 1.380.800.”.
30. Agréguese al artículo 36°, los siguientes literales:
  - “m) Establecer los procedimientos para la recepción, análisis y sanción de solicitudes de revisión de postulantes.
  - n) Coordinar el proceso de precarga y post carga de datos de los estudiantes postulantes y renovantes a la beca en el sistema informático.”.



31. Reemplácese el texto del inciso segundo del artículo 37°, por el siguiente: "El modelo de asignación del beneficio, tiene a la base los siguientes factores explicativos:
- Número total de estudiantes renovantes para la región en el proceso en curso.
  - Número total de postulantes del proceso en curso.
  - Cobertura programada.
  - Aplicación de modelo de focalización.
  - Asignación regional por estricto orden de prelación."
32. Reemplácese el texto del literal g) del artículo 38°, por el siguiente: "g) Deberá establecer criterios de desempate en caso de estudiantes que iguallen puntaje de postulación a la beca, esto debe ser definido previo a la elaboración de la nómina de prelación de postulantes. En caso que la Comisión no llegue a acuerdo sobre los criterios, es responsabilidad del Director de Junaeb de la región de Magallanes fijar dichos criterios."
33. Incorpórese el siguiente literal h), al artículo 38°: "h) Establecer el porcentaje de cupos de reserva para atender los casos de postulantes en estado de revisión post carga, y una vez presentadas las solicitudes de revisión, proponer la aprobación o rechazo para cada una de éstas."
34. Elimínese, en el inciso primero del artículo 39° la frase: "que ingresan por primera vez a la Educación Superior".
35. Reemplácese, en el artículo 39°, el texto de los siguientes numerales:
- Tener residencia de domicilio familiar en la región de Magallanes y Antártica Chilena.
  - Cursar estudios superiores en primer año para el año 2017 en alguna universidad, instituto profesional o centro de formación técnica reconocida por el Estado, correspondiente a la región de Magallanes y Antártica Chilena."
36. Agréguese, en el artículo 39°, los siguientes numerales:
- 7) Ser egresado de enseñanza media de establecimientos educacionales de la región de Magallanes y Antártica Chilena.
  - 8) Pertener hasta el tramo del 80% del Registro Social de Hogares."
37. Reemplácese, en el artículo 39°, el texto de los siguientes literales:
- Certificado que acredite promedio notas enseñanza media NEM, según lo indicado en la etapa del calendario Verificación de antecedentes documentales del manual de procedimientos del beneficio.
  - Certificado que acredite ponderación en PSU o PSU rendida según sea el caso o impresión de pantalla de la página web oficial de DEMRE donde se individualice claramente al postulante y los puntajes obtenidos en la PSU, para el caso de estudiantes que no sean posible acreditar mediante base de datos de beneficiarios de la Beca PSU o que no se encuentren contenidos en la base de datos de matrícula unificada del Mineduc.
  - Certificado otorgado por la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio correspondiente; declaración jurada ante notario; certificado otorgado por la Junta de Vecinos, autorizada



formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente para acreditar la residencia de domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad emitido por la autoridad correspondiente que indique residencia en la región de Magallanes y la Antártica Chilena.

- d) Certificado alumno regular 2017, según lo indicado en la etapa del calendario Confirmación de Calidad de Alumno Regular del manual de procedimientos del beneficio.”.

38. Elimínese, en el artículo 39, los literales e) y f).

39. Incorpórese en el subtítulo Del lugar de Postulación del artículo 39°, el siguiente párrafo inicial: “Los estudiantes que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, postularán a través del Portal Becas Formulario On line, sólo en casos excepcionales, podrán realizar el proceso de postulación en la institución de educación superior en que cursará estudios el año de postulación.”.

40. Reemplácese el texto del artículo 40° por lo siguiente: “**DE LA RENOVACIÓN:** el Beneficio Magallanes y Antártica Chilena tendrá una duración de hasta 10 meses y podrá ser concebido nuevamente para el año lectivo y/o académico siguiente si el estudiante cumple con los requisitos que se describen. Podrán renovar el beneficio, los estudiantes de educación superior que hayan egresado de algún establecimiento educacional de la región de Magallanes y Antártica Chilena, que hayan sido asignados con el beneficio desde el año 2012 en adelante, y acrediten los siguientes requisitos:

1. Calidad de alumno regular año en curso.
2. Proseguir estudios superiores regulares al año de renovación en universidad, instituto profesional o centro de formación técnica reconocido por el Mineduc, en alguna de sus sedes instaladas en la región de Magallanes y Antártica Chilena.
3. Contar con Registro Social de Hogares según lo establecido en el manual de procedimientos vigente del beneficio.
4. No sobrepasar la duración máxima como beneficiario/a, considerando la duración normal de la carrera.

#### **B. Documentación Exigida**

Certificado alumno regular año en curso, según lo indicado en el manual de procedimientos vigente del beneficio.

#### **Del Lugar de renovación**

Los estudiantes que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, renovar a través del Portal Becas Formulario On line, sólo en casos excepcionales, podrán realizar el proceso de renovación en la institución de educación superior en que cursará estudios el año lectivo.

Los renovantes deben presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos ante la Institución de Educación Superior donde cursan sus estudios, la cual deberá recepcionar, revisar y remitir la documentación de respaldo a la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de JUNAEB, para que ésta verifique los antecedentes académicos y territoriales, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos.



La renovación será resuelta por la Comisión, cuya decisión se formalizará mediante Resolución de la Dirección Regional de Magallanes.”.

41. Agréguese, en el artículo 41°, el siguiente inciso final: “**Requisitos:** 1. Acreditar calidad de alumno regular 2° semestre del año 2017. 2. No sobrepasar la duración máxima como beneficiario/a, considerando la duración normal de la carrera (no se considerarán los períodos de suspensión autorizados por el Departamento de Becas).

**Documentación Exigida**

Certificado de alumno regular 2° semestre para el año en curso, según lo indicado en el manual de procedimientos vigente del beneficio.”.

42. Reemplácese, el texto del artículo 42° por el siguiente: “Podrán solicitar la renovación de la beca por cambio de carrera y/o institución de educación superior, aquellos alumnos/as que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera por motivos económicos, vocacionales y/o que deban realizar el servicio militar.
- b) Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios o llevando más de un año se vean impedidos de continuar una carrera por razones de salud, catástrofe ambiental y/o cierre de la carrera o revocación del reconocimiento de la IES por Mineduc.

Las solicitudes de cambios de carrera y/o institución de Educación Superior, serán resueltas por la Dirección Regional Magallanes, cuya decisión se formalizara mediante resolución exenta.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el manual de procedimientos.”.

43. Reemplácese, en el artículo 43°, el texto del inciso segundo por el siguiente: “Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde el año en que el estudiante beneficiario ingresa a la educación superior y no en base al año del proceso en que se le asignó el beneficio. Sin embargo, no se considerarán dentro del cálculo de duración máxima los períodos de suspensión autorizados por Junaeb, ni los períodos de no estudio o congelación acreditados por la institución de educación superior previos a la obtención del beneficio. La duración de la carrera será validada según información entregada a Mineduc por la institución de educación superior en oferta académica del año correspondiente.”.

44. Reemplácese, en el artículo 43°, el texto del inciso tercero por el siguiente: “**Duración Máxima en Programas de Formación Inicial.** En los programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final y como período de uso del beneficio para la contabilización de duración máxima, los semestre cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final.”.

45. Agréguese, en el artículo 43° el siguiente inciso final “**DE PASANTÍAS EN EL EXTRANJERO.** En caso de los estudiantes que realicen pasantías de estudio en el extranjero podrán renovar el beneficio en la medida que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:



1. Acreditación de calidad de alumno regular por el periodo de pasantía, por parte de la institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile.
2. No ser beneficiario de otro programa de que asigne dinero de libre disposición para la mantención en la universidad extranjera de destino.
3. Presentar ante la Dirección Regional de Magallanes, documento emitido por la IES de origen (Chile), que dé cuenta de la convalidación de los ramos a cursar en la IES de destino, respecto de la carrera regular cursada en Chile.

En caso que no se cumpla con alguno de los requisitos antes detallados, se deberá proceder con la suspensión del beneficio por el periodo que dure la pasantía, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo De la suspensión.”.

46. Reemplácese el texto del artículo 44° por el siguiente: **“DE LA SUSPENSIÓN:** En el evento que un becado no continúe sus estudios regulares durante el año lectivo, puede solicitar la suspensión del beneficio, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe ante el asistente social registrado de la red colabora de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Una vez analizados los antecedentes y resuelto de manera favorable dicha solicitud, procederá a resguardar el cupo para el proceso de renovación inmediatamente siguiente y suspender el pago del beneficio por el periodo aprobado.

En caso que la suspensión se curse con posterioridad al pago de alguna de las cuotas correspondientes al periodo a suspender, no se solicitará devolución de los dineros ni se realizarán descuentos una vez que se reactive el beneficio, siempre y cuando se acredite la calidad de alumno regular mediante el certificado de alumno regular hasta el mes de suspensión. Por el contrario, cuando se genere el pago de cuotas de aquellos meses en que el estudiante no acredite que se mantuvo asistiendo a clases, Junaeb podrá solicitar la devolución de las cuotas pagadas o descontar las mismas al momento de la reactivación. El mal rendimiento académico no constituye una causa posible de argüir para solicitar la suspensión del beneficio para luego proceder a reactivarlo.

A los estudiantes a quienes se apruebe la solicitud de suspensión del beneficio, se les reservará el cupo por un máximo de un año, a aquellos estudiantes que excepcionalmente se les concede suspensión hasta por dos años, se les reservará el cupo por el tiempo que indica.

El período mínimo para suspender es de un semestre académico y el máximo de un año académico, de acuerdo a plazos establecidos en el calendario anual.

Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar suspensión por un máximo de dos años, siempre y cuando la solicitud se base en un criterio distinto al esgrimido en el período inmediatamente anterior.

Ejemplo: Un joven se acoge a suspensión por cumplimiento de servicio militar y al año siguiente presenta una enfermedad que le impide continuar sus estudios.

A los estudiantes a quienes se apruebe la solicitud de suspensión del beneficio, se les reservará el cupo por un máximo de un año, a aquellos estudiantes que excepcionalmente se les concede suspensión hasta por dos años, se les reservará el cupo por el tiempo que indica.

Una vez que la Unidad de Becas Regional haya resuelto la solicitud de suspensión del beneficio, debe emitir directamente desde Sinab el certificado de suspensión.”.

47. Agréguese, a continuación del artículo 44°, el siguiente artículo 44° bis: **“Del cierre de la institución de educación superior o de la carrera del beneficiario:** Si la institución de educación superior, notifica a



la Junaeb el cierre de forma definitiva de la misma o de alguna de las carreras impartidas, Junaeb procederá a suspender la entrega del beneficio a los becarios. Junaeb procederá a suspender asimismo la entrega del beneficio a los estudiantes provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la ley general de educación.

En dichos casos, el estudiante podrá conservar el beneficio si cumple con los requisitos y si se matricula en otra institución de educación superior, dentro del año académico durante el cual se notifica el cierre. Para tal efecto, el pago del beneficio se efectuará con efecto retroactivo dentro del año, una vez que la institución de educación superior o el estudiante, solicite la reactivación del beneficio.

Asimismo, el estudiante podrá conservar el beneficio si cumple con los requisitos establecidos en la normativa y si se matricula en otra institución de educación superior, hasta dos años académico posteriores al cual se notifica el cierre.

Para tal efecto, el pago del beneficio se efectuará sin efecto retroactivo, una vez que la institución de educación superior, o el estudiante, solicite la reactivación del beneficio.

Para efectos de la actualización de los antecedentes académicos en el Sinab, se debe proceder conforme a lo establecido en el manual de procedimientos vigente del beneficio.”.

48. Reemplácese, el texto del artículo 45° por el siguiente: **“DE LA REACTIVACIÓN:** Para reactivar el beneficio el/a estudiante deberá solicitar la renovación de su beneficio dentro de los plazos establecidos en el calendario anual del programa, adjuntando toda la documentación de respaldo exigida en el proceso de renovación, incorporando el certificado de suspensión emitido desde la Dirección Regional de Magallanes, o en su defecto presentar una nueva solicitud en los casos que corresponda.

La reactivación, deberá tramitarse una vez vencido el plazo que señala el certificado de suspensión, es decir, una vez que termine el período de suspensión autorizado.

El Director Regional de Junaeb Magallanes deberá resolver la reactivación de los estudiantes mediante resolución exenta.”.

49. Agréguese, a continuación del artículo 45°, el siguiente **artículo 45° bis:** **“DEL CAMBIO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** En el evento que un becado deba cambiarse de IES cursando la misma carrera, podrá renovar el beneficio siempre y cuando cumpla con los requisitos y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora. Para efectos de aplicar la duración máxima del beneficio, se contabilizará desde que el estudiante ingresó a la carrera con la que obtuvo el beneficio y no desde el año correspondiente al cambio de institución de educación superior.

En caso que el estudiante solicite cambio de carrera y cambio de institución de educación superior, la Dirección Regional de Magallanes deberá resolver en primer lugar el cambio de carrera y posteriormente resolver el cambio de institución.

Podrán solicitar el cambio de IES los estudiantes que se encuentren en alguna de las a siguientes condiciones:

- a) Estudiante becado que convalida ramos y se cambia a otra institución de educación superior para cursar la misma carrera.
- b) Estudiante que se cambia de carrera y de IES.



El estudiante deberá presentar Anexo Solicitud de Cambio de IES , el Certificado de alumno regular de la nueva IES y la documentación que dé cuenta de la causal esgrimida, ante el/la asistente social acreditado para el proceso en curso, según los criterios establecidos en el manual de procedimientos vigente para el beneficio.”.

50. Agréguese, a continuación del artículo 45° bis, el siguiente **artículo 45° ter: “DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERAS TÉCNICAS O PROGRAMAS INICIALES A CARRERA PROFESIONAL:**

En el evento que un becado que terminando sus estudios técnicos prosiga al semestre o año siguiente con una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Ejemplo: Técnico en Computación que continúa con Ingeniería en Informática, podrá solicitar la continuidad del beneficio por 2 años (4 semestres) de extensión, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora.

En caso que la carrera del estudiante mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica, deberá adjuntar, documento emitido por la IES y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente esta situación, solo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado. Si el estudiante se cambia a otra institución de educación superior debe acreditar la titulación como una continuidad normal.

Corresponderá aplicar este estado de excepción cuando el becado haya terminado sus estudios técnicos o en programas de formación inicial tales como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, y prosiga al semestre o año siguiente a una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Podrá solicitar la continuidad del beneficio por el número de semestres correspondiente a la diferencia entre la duración de la carrera final y el número de semestres ya cursados, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora.

También se aplicará este estado de excepción a renovantes que cursen una carrera profesional y que opte por realizar continuidad de estudios para obtener la licenciatura en la misma carrera o bien curse una carrera de ingeniería en ejecución y opte por continuar con la ingeniería civil, en los casos que la continuidad sea aprobada se procederá mantener el beneficio por los semestres correspondiente a la diferencia entre la duración de la carrera final y el número de semestres ya cursados, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora.

En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad podrán suspender el beneficio por un máximo de un año (2 semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la suspensión del beneficio.

En Sinab se debe mantener el año de ingreso a la carrera inicial, y se debe consignar el nombre, IES y duración de la carrera final.

El estudiante deberá presentar Anexo Solicitud de Continuidad de Carreras Técnicas o Programas Iniciales a Carrera Profesional, el Certificado de alumno regular de la carrera final y la documentación que dé cuenta de la causal esgrimida cuando corresponda, ante el/la asistente social acreditado para el proceso en curso, según los criterios definidos en el manual de procedimientos vigente del beneficio.

En los siguientes casos se deberá adjuntar a la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la IES y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente la continuidad de



estudios sin titulación u obtención de grado académico, sólo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado:

- a) Continuidad sin titulación de carrera técnica.
- b) Continuidad sin titulación de carrera profesional para obtener el grado académico.
- c) Continuidad sin titulación de carrera de ingeniería en ejecución para obtener título de ingeniería civil.”.

51. Agréguese, a continuación del artículo 45° ter, el siguiente **artículo 45° quáter**: “**DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE POSTULACIONES**: Junaeb abrirá un proceso de revisión de solicitudes de postulación para aquellos estudiantes que no resultaron asignatarios del beneficio y que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Acreditación de NEM y/o PSU: estudiantes detectados en incumplimiento de requisito académico de conformidad a fuentes de información secundaria, tienen la opción de presentar documentalmente certificados que acrediten cumplimiento de la normativa, en los siguientes casos:
  - 1.1. Promedio de notas de enseñanza media inferior al exigido de acuerdo al registro de Actas Mineduc o;
  - 1.2. Promedio de puntaje PSU inferior al exigido módulo de matrícula unificada año 2017 de DIVESUP. Acreditación de Registro Social de Hogares: estudiantes con Registro Social de Hogares en trámite, que posterior a la asignación del beneficio presenten documentalmente certificado que da cuenta del registro social de hogares aplicado y en el tramo exigido.
2. Acreditación de calidad de alumno regular: estudiantes sin acreditación de calidad de alumno regular del año en curso, que posterior a la asignación del beneficio, presentan documentalmente antecedentes que acreditan el cumplimiento de dicho requisito.

Los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones antes descritas, podrán presentar su solicitud de revisión y la documentación de respaldo pertinente, dentro del plazo establecido en el manual de procedimientos vigente del beneficio, ante la red colaboradora y/o Dirección Regional de Magallanes. La Unidad de Becas de la Dirección Regional de Magallanes, procederá a evaluar y sancionar la posibilidad de otorgar el beneficio a aquellos estudiantes que por causas debidamente documentadas, cumplan con los requisitos del beneficio y modifiquen su puntaje en el modelo de focalización, quedando dentro del corte regional.

Junaeb podrá realizar una validación de la información entregada por el estudiante, solicitando la confirmación de los antecedentes a MDS, MINEDUC, a la IES, según corresponda, en estos casos, la resolución de la solicitud de revisión deberá considerar la respuesta entregada por la institución requerida para validar la documentación presentada por el estudiante.

No se aceptarán solicitudes de revisión de postulantes que no hayan sido becados por encontrarse con puntaje bajo el corte regional, ni de postulantes que hayan realizado su solicitud de beneficio vencido el plazo indicado en el Calendario Anual del beneficio.”.

52. Elimínese, en el artículo 46° el literal e).

53. Reemplácese, en el artículo 46° el texto de los literales a), c), d), , f), g), j), k), l),o) y p), por el siguiente:

- “a) Egreso o Titulación de la carrera.
- c) Retiro definitivo de los estudios.



- d) Estudiantes renovantes que no cuenten con Registro Social de Hogares, antes de 30 de junio del 2017.
- f) Extinción del período máximo de goce del beneficio permitido, en relación a la duración normal de la carrera.
- g) Rechazado de la solicitud del estado de excepción.
- j) No mantener los requisitos que dieron origen al beneficio.
- k) No informar oportunamente a la Junaeb Regional los cambios producidos en su situación económica, social y/o académica que dieron origen al beneficio.
- l) En caso de omisión o alteración de los antecedentes consignados en el proceso de renovación y postulación.
- o) Haberlo obtenido valiéndose de la entrega de antecedentes no fidedignos en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, debiendo restituir de inmediato la suma de dinero percibida de manera indebida, situación que deberá ser demostrada por la Junaeb.
- p) No cursar estudios conducentes a la obtención de título técnico o título profesional.”.

54. Reemplácese el texto del artículo 47° por el siguiente: **“DE LA EXCLUSIÓN:**

1. Se excluye de postular al Beneficio Magallanes a personas con título profesional de nivel superior y alumnos en práctica, que tengan la calidad de egresados de centros de formación técnica, institutos profesionales o universidades.
2. Se excluye de postular estudiantes que se encuentren cursando programas o carreras a distancia, programas especiales de titulación, programas de educación a distancia, b-learning o e-learning, así como los programas de postgrados o postítulos y cualquier otro programa o carrera que haya sido definido por la institución como plan especial de estudios en la oferta académica.
3. No podrán postular el Beneficio Magallanes estudiantes que sobrepasan la duración máxima del beneficio, considerando la duración normal de la carrera (no se considerarán los períodos de suspensión autorizados por el Departamento de Becas).”.

55. Reemplácese, en el artículo 48°, el texto de los literales a d) y g) por el siguiente:

- “d) Presentar todos los antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación del beneficio ante el Servicio de Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior donde se encuentre matriculado, según corresponda.
- g) Autorizar a Junaeb la verificación de la situación socioeconómica, académica y territorial presentada en el correspondiente proceso, según corresponda.”.

56. Agréguese, en el artículo 48° los literales k), l), m) y n), según lo siguiente:

- “k) Estar inscrito en el Registro Social de Hogares manteniendo el tramo exigido para postulantes y renovantes en su calificación socioeconómica.
- l) Acreditar en cada semestre la calidad de alumno regular, según corresponda.
- m) Autorizar a Junaeb a solicitar datos personales de fuentes de información secundaria (como las proporcionadas por el Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, entre otras), con el objetivo de acreditar el cumplimiento de requisitos para la postulación y/o renovación del beneficio, y para suministrar información al modelo de focalización.
- n) Acreditar que cursa estudios conducentes a la obtención de título técnico o título profesional.”.



57. Reemplácese, en el artículo 49°, el texto de los incisos segundo y tercero por lo siguiente: "Dicha asignación consiste en una subvención en dinero de libre disposición equivalente a \$130.000 mensual que no constituirá remuneración ni renta.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas otorgará la asignación por hasta 10 cuotas mensuales, con una cobertura para el año 2017 no superior a 1.590 estudiantes y que representa un presupuesto total de hasta M\$2.067.910."

58. Reemplácese, en el artículo 50°, el texto de los literales b), c) y g) por lo siguiente:

"b) Establecer los procedimientos para el otorgamiento, renovación, suspensión, cambio de carrera, cambio de institución de educación superior, continuidades de estudios de carreras de formación inicial o técnicas a carrera profesional, solicitudes de revisión de postulantes o término anticipado del beneficio;

c) Verificar si la situación socioeconómica, académica y territorial declarada por el estudiante es fidedigna.

g) Formalizar mediante resolución exenta otorgamiento, renovación, suspensión, cambio de carrera, cambio de institución de educación superior, continuidades de estudios de carreras de formación inicial o técnicas a carrera profesional, solicitudes de revisión de postulantes o término anticipado del beneficio."

59. Agréguese al artículo 50°, los siguientes literales:

"l) Establecer los procedimientos para la recepción, análisis y sanción de solicitudes de revisión de postulantes.

m) Coordinar el proceso de precarga y post carga de datos de los estudiantes postulantes y renovantes a la beca en el sistema informático."

60. Reemplácese el texto del artículo 52° por el siguiente: "**DE LA COMISION BENEFICIO AYSEN:** La Comisión analizará los antecedentes proporcionados y confeccionará una nómina oficial de los postulantes y renovantes, procediendo a efectuar la asignación en base a los siguientes factores explicativos:

a) Número total de estudiantes renovantes por región del proceso en curso.

b) Número total de postulantes del proceso en curso.

c) Cobertura programada.

d) Aplicación de modelo de focalización.

e) Asignación regional a los estudiantes renovantes que cumplan con los requisitos contemplados en el presente manual.

f) Asignación regional por estricto orden de prelación, a aquellos estudiantes postulantes que obtengan los más altos puntajes en la evaluación socioeconómica, conforme a la aplicación de la pauta de evaluación contemplada en el presente manual.

g) Asignar cupos de peticiones especiales correspondiente a 1% de cupos regionales.

La comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

1. Velar por la transparencia y objetividad del proceso de renovación y postulación a nivel regional y particularmente de las actividades de planificación, selección, renovación y suspensión del beneficio, todo ello de conformidad a lo establecido en el presente manual.

2. Analizar los antecedentes proporcionados por los estudiantes postulantes y renovantes.



3. Asignar el beneficio a aquellos estudiantes renovantes que cumplan con los requisitos contemplados en el presente manual.
4. Confeccionar una nómina oficial de los estudiantes renovantes que cumplan con los requisitos exigidos.
5. Una vez asignados beneficio a los renovantes, los cupos disponibles serán asignados en estricto orden de prelación, a aquellos estudiantes postulantes que obtengan los más altos puntajes en la evaluación socioeconómica, conforme a la aplicación de la pauta de evaluación contemplada en el presente manual.
6. Elaborar un acta con la nómina oficial de los renovantes y otra de los postulantes.
7. Analizar y asignar solicitudes especiales, correspondiente al 1% de cupos regionales.
8. Levantar acta de las reuniones de la comisión con los resultados y acuerdos adoptados por ésta.
9. Resolver las solicitudes de suspensión, cambios de carrera, cambios de instituciones de educación superior; continuidades, duración máxima del beneficio y reactivaciones.
10. Resolver situaciones que implique la supresión del beneficio.
11. Proponer en caso de ser necesarias, las modificaciones a la normativa del beneficio, con el propósito de mejorar su otorgamiento, una vez terminado el proceso de ejecución.
12. Velar por el cumplimiento de los plazos de postulación, renovación y asignación del beneficio, establecidos en el manual de procedimientos del beneficio.
13. Establecer criterios de desempate en caso de estudiantes que igualen puntaje de postulación a la beca, esto debe ser definido previo a la elaboración de la nómina de prelación de postulantes. En caso que la Comisión no llegue a acuerdo sobre los criterios, es responsabilidad del Director de JUNAEB de la Región de Aysén.
14. Validar localidades aisladas de la región, para resolver los casos de estudiantes que presentan domicilio familiar y de estudios en la misma comuna, a partir de base de datos remitida desde la Dirección Nacional.
15. Analizar las solicitudes de revisión de postulantes y casos especiales.
16. Establecer el porcentaje de cupos de reserva para atender los casos de postulantes en estado de revisión post carga, y una vez presentadas las solicitudes de revisión, proponer la aprobación o rechazo para cada una de éstas.

**Criterios de Operación:**

- a) Esta comisión se conformará durante el proceso de renovación y postulación, y las veces que estime pertinente para asegurar el normal desarrollo de la misma.
- b) Deberá fijar acuerdos en base a los criterios contemplados en el manual de procedimientos, los que serán comunicados al nivel central, mediante el envío de actas a la Dirección Nacional.
- c) Cada sesión deberá contar con una minuta de trabajo con los acuerdos y resultados, firmada y entregada a cada uno de los participantes de la comisión regional.
- d) La Dirección Regional de Aysén emitirá una resolución exenta que sancione la formación y acuerdos de la Comisión, cuya copia debe remitir al Departamento de Becas.

La comisión regional deberá conformarse para la resolución de casos de renovantes que no cumplen con los requisitos y que hayan elevado solicitud de apelación y revisión de solicitudes de postulantes.”.

61. Reemplácese, el texto del artículo 53°, por el siguiente:



**1.- Proceso postulación estudiantes egresados de enseñanza media año 2016 y anterior año 2016; de estudiantes que ingresan por primera vez a la educación superior; estudiantes egresados bajo la modalidad de educación de adultos; o a través de procesos de validación de estudios.**

**1.1 Requisitos**

1. Promedio notas de enseñanza media (NEM), mayor o igual a 5.0.
2. Prueba de selección universitaria rendida, sólo para aquellos estudiantes que ingresan por primera vez a carreras universitarias, siempre y cuando la institución de educación superior lo exija.
3. Residir en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
4. Respecto aquellos postulantes que egresaron el año 2016 de educación media, se exige que hayan cursado los 4 años de enseñanza media en algún establecimiento educacional de la región de Aysén.
5. Respecto aquellos postulantes que egresaron antes del año 2016 de educación media, se exige que hayan cursado como mínimo 4 años continuos de enseñanza básica en algún establecimiento educacional de la región de Aysén, o acreditar su residencia por 4 años continuos y previos a la postulación en la región de Aysén.
6. Continuar estudios superiores en universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica reconocidos por el Estado, con sedes instaladas en dicha región.
7. Cursar carreras conducentes a título técnico o a título profesional.
8. Poseer Registro Social de Hogares aplicado de acuerdo a la solicitud de inscripción hasta 31 de octubre.

**1.2 Documentación Exigida**

1. Certificado que acredite promedio NEM.
2. Certificado que acredite ponderación en PSU o PSU rendida según sea el caso. Para el caso de estudiantes que no hayan sido beneficiarios de la Beca PSU: Impresión de pantalla de la página oficial de DEMRE donde se individualice claramente al postulante y los puntajes obtenidos en la PSU.
3. Certificado acreditación residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad, otorgado por la dirección de desarrollo comunitario del municipio correspondiente, declaración jurada otorgada ante notario, certificado otorgado por junta de vecinos, autorizada formalmente por medio de acto administrativo para emitir certificados de residencia, o mediante otro certificado con el mérito suficiente para acreditar la residencia emitido por la autoridad correspondiente.
4. Certificado o concentración de notas de enseñanza básica de un establecimiento educacional de la región de Aysén, cuando corresponda.
5. Certificado de egreso o concentración de notas de enseñanza media de un establecimiento educacional de la región de Aysén, cuando corresponda.
6. Certificado que acredite residencia por 4 años continuos y previos a la postulación en la región de Aysén cuando corresponda.
7. Certificado alumno regular año 2017, emitido por la respectiva institución de educación superior.  
Nota: La documentación presentada debe ser en original.



### **1.3 Lugar de postulación**

Los estudiantes que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, postularán a través del Portal Becas Formulario On line, sólo en casos excepcionales, podrán realizar el proceso de postulación en la institución de educación superior en que cursará estudios el año 2017.

### **1.4 Exclusiones**

Los programas o carreras a distancia, programas especiales de titulación, programas de educación a distancia, b-learning o e-learning, así como los programas de postgrados o postítulos y cualquier otro programa o carrera que haya sido definido por la institución como plan especial de estudios en la oferta académica, no se considerarán aptos para cumplir este requisito. Se entenderá por programa de estudios e-learning, aquellos que imparten educación a distancia y b-learning, los que otorgan estudios en forma semipresencial, es decir, en parte presencial y a distancia.

El Beneficio Aysén, no podrán ser asignados a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional o técnico profesional otorgado por alguna institución de educación superior reconocida por el Estado.

## **2.- Proceso de postulación estudiantes de educación superior**

### **2.1 Requisitos**

1. Aprobación del 70% de la carga de ramos cursados en el periodo académico anual anterior.
2. Residir en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
3. Haber cursado los cuatro años de enseñanza media en algún establecimiento educacional en la región, o haber cursado al menos 4 años continuos de enseñanza básica en algún establecimiento educacional de la región de Aysén, o acreditar su residencia por 4 años continuos y previos a la postulación en la región de Aysén.
4. Continuar estudios superiores en universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica reconocidos por el Estado, con sedes instaladas en dicha región.
5. Cursar carreras conducentes a título técnico o a título profesional.
6. No sobrepasar la duración máxima como beneficiario/a, considerando la duración normal de la carrera. (No se considerarán los periodos de suspensión autorizados por el Departamento de Becas).
7. Poseer Registro Social de Hogares aplicado de acuerdo a la solicitud de inscripción hasta 31 de octubre.

### **2.2 Documentación Exigida**

1. Certificado aprobación curricular y carga académica periodo anterior emitido por la institución de educación superior.
2. Certificado acreditación residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad, otorgado por la dirección de desarrollo comunitario del municipio correspondiente, declaración jurada otorgada ante notario, certificado otorgado por junta de vecinos, autorizada formalmente por medio de acto administrativo para emitir certificados de residencia, o mediante otro certificado con el mérito suficiente para acreditar la residencia emitido por la autoridad correspondiente.
3. Certificado o concentración de notas de enseñanza básica de un establecimiento educacional de la región de Aysén, cuando corresponda.



4. Certificado de egreso o concentración de notas de enseñanza media de un establecimiento educacional de la región de Aysén, cuando corresponda.
5. Certificado que acredite residencia por 4 años continuos y previos a la postulación en la región de Aysén cuando corresponda.
6. Certificado alumno regular año 2017.

### **2.3 Lugar de postulación**

Los estudiantes que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, postularán a través del Portal Becas Formulario On line, sólo en casos excepcionales, podrán realizar el proceso de postulación en la Institución de educación superior en que cursará estudios el año 2017.

### **2.4 Exclusiones**

Los programas o carreras a distancia, programas especiales de titulación, programas de educación a distancia, b-learning o e-learning, así como los programas de postgrados o postítulos y cualquier otro programa o carrera que haya sido definido por la institución como plan especial de estudios en la oferta académica, no se considerarán aptos para cumplir este requisito.

Se entenderá por programa de estudios e-learning, aquellos que imparten educación a distancia y b-learning, los que otorgan estudios en forma semipresencial, es decir, en parte presencial y a distancia.

El Beneficio Aysén, no podrán ser asignados a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional o técnico profesional otorgado por alguna institución de educación superior reconocida por el Estado.”.

62. Reemplácese el texto del artículo 54°, por el siguiente: “El Beneficio Aysén tendrá una duración de hasta 10 meses y podrá ser concedida nuevamente para el año lectivo y/o académico siguiente a través de un proceso de renovación contemplado en el Manual de Procedimientos, siempre que el estudiante cumpla los requisitos que se describen a continuación:
  - a. Aprobación 70% de la carga de ramos cursados en el periodo académico anual anterior. Señalar que el 70% de aprobación corresponde a ramos efectivamente cursados y que no se consideraran en el porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas.
  - b. Poseer el Registro Social de Hogares aplicado.
  - c. Mantener residencia en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
  - d. Continuar estudios superiores en universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica reconocidos por el Estado, con sedes instaladas en la región de Aysén.
  - e. Cursar carreras conducentes a título técnico o a título profesional.
  - f. No sobrepasar la duración máxima como beneficiario/a, considerando la duración normal de la carrera (no se considerarán los períodos de suspensión autorizados por el Departamento de Becas).

La documentación exigida para respaldar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos son:

1. Certificado acreditación residencia del domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad, otorgado por la dirección de desarrollo comunitario del municipio correspondiente, declaración jurada otorgada ante notario, certificado otorgado por junta de vecinos, autorizada formalmente por medio de acto



administrativo para emitir certificados de residencia, o mediante otro certificado con el mérito suficiente para acreditar la residencia emitido por la autoridad correspondiente.

2. Certificado que acredite la aprobación del 70% de la carga de ramos cursados en el periodo académico anual anterior emitido por la institución de educación superior en donde se encuentre matriculado el estudiante. Señalar que el 70% de aprobación corresponde a ramos efectivamente cursados y que no se consideraran en el porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas.
3. Certificado alumno regular 2017.

### **Del Lugar de Renovación**

Los estudiantes que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, renovarán a través del Portal Becas Formulario On line, sólo en casos excepcionales, podrán realizar el proceso de renovación en la institución de educación superior en que cursará estudios el año 2017. Dichos organismos deben recepcionar, revisar y remitir a la Dirección Regional de JUNAEB de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la documentación de respaldo, para que ésta verifique los antecedentes académicos, territoriales y socioeconómicos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Beneficio Beca Aysén.

La renovación será resuelta por la Comisión, cuya decisión se formalizara mediante Resolución de la Dirección Regional de Aysén.

Una vez verificados los requisitos ya individualizados, JUNAEB notificará a los renovantes el resultado el proceso de renovación.”.

63. Reemplácese el texto del artículo 56°, por el siguiente: **“DE LOS CAMBIOS DE CARRERA:** En el evento que un becado por razones fundadas durante o terminado su primer año de estudios superiores decida cambiarse de carrera, podrá renovar el beneficio siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora, quien debe mantener el año de ingreso a educación superior registrado al momento de obtener el beneficio.

Los estudiantes podrán solicitar cambio de carrera y cambio de institución de educación superior, en estos casos se deberá proceder a ingresar los estados de excepción cambio de carrera y cambio de IES, por parte de la red colaboradora, posteriormente la Dirección Regional de Aysén deberá resolver en primer lugar el cambio de carrera y posteriormente resolver el cambio de institución.

Podrán solicitar la renovación del beneficio por cambio de carrera, aquellos alumnos/as que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera por motivos económicos, vocacionales y/o que deban realizar el servicio militar.
- b) Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera profesional a carrera técnica.
- c) Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios o llevando más de un año se vean impedidos de continuar una carrera por razones de salud, catástrofe ambiental y/o cierre de la carrera o revocación del reconocimiento de la IES por Mineduc.

Para efectos de aplicar la duración máxima del beneficio, se contabilizará desde que el sujeto beneficiario ingresa a su actual carrera y no desde el año correspondiente al ingreso a la educación superior.”.



64. Agréguese a continuación del artículo 56°, el siguiente **artículo 56° bis: “DE LOS CAMBIOS DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** En el evento que un becado deba cambiarse de IES cursando la misma carrera, podrá renovar el beneficio siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora.

Para efectos de aplicar la duración máxima del beneficio, se contabilizará desde que el estudiante ingresó a la carrera con la que obtuvo el beneficio y no desde el año correspondiente al cambio de institución de educación superior.

En caso que el estudiante solicite cambio de carrera y cambio de institución de educación superior, la Dirección Regional de Aysén deberá resolver en primer lugar el cambio de carrera y posteriormente resolver el cambio de institución.

Podrán solicitar el cambio de IES los estudiantes que se encuentren en la siguiente condición:

- Estudiante becado que convalida ramos y se cambia a otra Institución de educación superior para cursar la misma carrera.
- Estudiante que se cambia de carrera y de I.E.S.”.

65. Reemplácese el texto en el inciso 1° del artículo 57°, a continuación de la expresión “de la duración de la carrera”, por el siguiente:

- Carreras de hasta 5 semestres duración: máximo un semestre.
- Carreras de hasta 9 semestres de duración: máximo de un año (2 semestres).
- Carreras de 10 y más semestres de duración: máximo de dos años (4 semestres).
- Programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros: máximo de un año (2 semestres).”.

66. Intercálese en el artículo 57°, a continuación de la frase “máximo de dos años” el siguiente nuevo inciso segundo: “La duración de la carrera será validada según información entregada a Mineduc por la institución de educación superior en oferta académica del año correspondiente.”

67. Agréguese, a continuación del artículo 57, el siguiente **artículo 57 bis: “DURACIÓN MÁXIMA EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN INICIAL** En los programas de formación inicial como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final y como periodo de uso del beneficio para la contabilización de duración máxima, los semestre cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final.

#### **PASANTÍAS EN EL EXTRANJERO**

Los estudiantes que realicen pasantías de estudio en el extranjero podrán renovar el beneficio en la medida que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditación de calidad de alumno regular por el periodo de pasantía, por parte de la institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile.



2. No ser beneficiario de otro programa de que asigne dinero de libre disposición para la mantención en la universidad extranjera de destino.
3. Presentar ante la Dirección Regional de Aysén, documento emitido por la IES de origen (Chile), que dé cuenta de la convalidación de los ramos a cursar en la IES de destino, respecto de la carrera regular cursada en Chile.

En caso que no se cumpla con alguno de los requisitos antes detallados, se deberá proceder con la suspensión del beneficio por el periodo que dure la pasantía, de acuerdo a lo establecido en el manual.”.

68. Reemplácese el texto del artículo 58°, por el siguiente: “En el evento que un becado no continúe sus estudios regulares antes del inicio del año académico, puede solicitar la suspensión del beneficio, siempre y cuando cumpla con los requisitos de renovación correspondientes y la solicitud se efectúe conforme al procedimiento establecido ante el asistente social registrado.

Para el tratamiento de estas solicitudes se debe considerar lo siguiente:

Junaeb, una vez analizados los antecedentes y resuelto de manera favorable la solicitud, procederá a resguardar el cupo para el proceso de renovación inmediatamente siguiente y suspender el pago del beneficio por el período de suspensión aprobado.

En caso que la suspensión se curse con posterioridad al pago de alguna de las cuotas correspondientes al periodo a suspender, no se solicitará devolución de los dineros ni se realizarán descuentos una vez que se reactive el beneficio, siempre y cuando se acredite la calidad de alumno regular mediante el certificado de alumno regular hasta el mes de suspensión. Por el contrario, cuando se genere el pago de cuotas de aquellos meses en que el estudiante no acredite que se mantuvo asistiendo a clases, Junaeb podrá solicitar la devolución de las cuotas pagadas o descontar las mismas al momento de la reactivación. El mal rendimiento académico no constituye una causa posible de argüir para solicitar la suspensión del beneficio para luego proceder a reactivarlo.

Todo estudiante beneficiario/a podrá solicitar la suspensión durante el año académico exponiendo los antecedentes relativos a los criterios antes descritos.

A los estudiantes a quienes se apruebe la solicitud de suspensión del beneficio, se les reservará el cupo por un máximo de un año, a aquellos estudiantes que excepcionalmente se les concede suspensión hasta por dos años, se les reservará el cupo por el tiempo que indica.

- a) El período mínimo para suspender es de un semestre académico y el máximo de un año académico, de acuerdo a plazos establecidos en el calendario anual.
- b) Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar suspensión por un máximo de dos años, siempre y cuando la solicitud se base a un criterio distinto a la esgrimida en el período inmediatamente anterior. Ejemplo: Un joven se acoge a suspensión por cumplimiento de servicio militar y al año siguiente presenta una enfermedad que le impide continuar sus estudios.
- c) Se permitirá la suspensión durante el año académico, suspendiéndose así también, los pagos de la beca por el periodo que reste de la entrega del mismo. Se ingresará en Sinab el estado de suspensión del semestre que corresponda (suspensión primer semestre, suspensión segundo semestre o suspensión anual), descontándose al momento de la reactivación los meses pagados durante el periodo de suspensión y que no hayan sido acreditados mediante CAR por parte del estudiante.



- d) Una vez que la Unidad de Becas regional haya resuelto la solicitud de suspensión de la beca, debe emitir directamente desde Sinab el certificado de suspensión.

Aquellos estudiantes que suspendan el beneficio por motivos vocacionales aun cuando no cumplan con el 70% de aprobación curricular, podrán renovar el beneficio en el proceso inmediatamente siguiente.”.

69. Reemplácese el texto del artículo 60°, por el siguiente: **"DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERAS TÉCNICAS O PROGRAMAS INICIALES A CARRERA PROFESIONAL:** En el evento que un becado que terminando sus estudios técnicos prosiga al semestre o año siguiente con una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Ejemplo: Técnico en Computación que continúa con Ingeniería en Informática podrá solicitar la continuidad del beneficio por 2 años (4 semestres) de extensión, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora.

En casos que la carrera del estudiante mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica, se deberá adjuntar en la documentación presentada por el estudiante, documento emitido por la IES y firmado por autoridad competente donde se señale explícitamente esta situación, solo para estos casos el certificado de título será reemplazado por documento antes señalado.

Si el estudiante se cambia a otra institución de educación superior debe acreditar la titulación como una continuidad normal.

Corresponderá aplicar este estado de excepción cuando el becado haya terminado sus estudios técnicos o en programas de formación inicial tales como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, y prosiga al semestre o año siguiente a una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Podrá solicitar la continuidad del beneficio por el número de semestres correspondiente a la diferencia entre la duración de la carrera final y el número de semestres ya cursados, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora.

- Técnico en Computación (4 semestres) que continúa con Ingeniería en Informática (8 semestres) podrá solicitar extensión del beneficio hasta 2 años.
- Bachiller en Ciencias Sociales (4 semestres) que continúa con Sociología (10 semestres), podrá solicitar extensión del beneficio hasta 3 años.
- Ingeniería Civil plan Común (2 semestres) que continúa con Ingeniería Civil Industrial (12 semestres), podrá solicitar extensión del beneficio hasta 5 años.

También se aplicará este estado de excepción a renovantes que cursen una carrera profesional y que opte por realizar continuidad de estudios para obtener la licenciatura en la misma carrera o bien curse una carrera de ingeniería en ejecución y opte por continuar con la ingeniería civil, en los casos que la continuidad sea aprobada se procederá mantener el beneficio por los semestres correspondientes a la diferencia entre la duración de la carrera final y el número de semestres ya cursados, siempre y cuando cumpla con los requisitos al efecto y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la red colaboradora.



- Asistente social (8 semestre) que continúa con Licenciatura en Trabajo Social (2 semestres), podrá solicitar extensión del beneficio hasta 1 año.
- Ingeniero en ejecución Industrial (8 semestres) que continúa con Ingeniería Civil Industrial (12 semestre), podrá solicitar extensión del beneficio hasta 2 años.

En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad podrán suspender el beneficio por un máximo de un año (2 semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la suspensión del beneficio.”.

70. Agréguese a continuación del artículo 60°, el siguiente artículo 60° bis: “**Del cierre de la institución de educación superior o de la carrera del beneficiario:** Si la institución de educación superior, notifica a la Junaeb el cierre de forma definitiva de la misma o de alguna de las carreras impartidas, Junaeb procederá a suspender la entrega del beneficio a los becarios. Junaeb procederá a suspender asimismo la entrega del beneficio a los estudiantes provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la ley general de educación.

En dichos casos, el estudiante podrá conservar el beneficio si cumple con los requisitos y si se matricula en otra institución de educación superior, dentro del año académico durante el cual se notifica el cierre. Para tal efecto, el pago del beneficio se efectuará con efecto retroactivo dentro del año, una vez que la institución de educación superior o el estudiante, solicite la reactivación del beneficio.

Asimismo, el estudiante podrá conservar el beneficio si cumple con los requisitos establecidos en la normativa y si se matricula en otra institución de educación superior, hasta dos años académicos posteriores al cual se notifica el cierre.

Para tal efecto, el pago del beneficio se efectuará sin efecto retroactivo, una vez que la institución de educación superior, o el estudiante, solicite la reactivación del beneficio.

Para efectos de la actualización de los antecedentes académicos en el Sinab, se debe proceder conforme a lo establecido en el manual de procedimientos vigente del beneficio.”.

71. Agréguese a continuación del artículo 60° bis, el siguiente **artículo 60° ter:** “**DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE POSTULACIONES:** Junaeb abrirá un proceso de revisión de solicitudes de postulación para aquellos estudiantes que no resultaron asignatarios del beneficio y que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Acreditación de NEM y/o PSU: estudiantes detectados en incumplimiento de requisito académico de conformidad a fuentes de información secundaria, tienen la opción de presentar documentalmente certificados que acrediten cumplimiento de la normativa, en los siguientes casos:
  - Promedio de notas de enseñanza media inferior al exigido de acuerdo al registro de Actas Mineduc o;
  - Sin registro de PSU rendida en incumplimiento de normativa, según módulo de matrícula unificada año 2017 de DIVESUP.
2. Acreditación de Registro Social de Hogares: estudiantes con Registro Social de Hogares en trámite, que posterior a la asignación del beneficio presenten documentalmente certificado que da cuenta del registro social de hogares aplicado.
3. Acreditación de Calidad de Alumno Regular: estudiantes sin acreditación de calidad de alumno regular 2017, que posterior a la asignación del beneficio presentan documentalmente antecedentes



que acreditan el cumplimiento de dicho requisito, en las fechas establecidas para la revisión de solicitudes.

Los estudiantes que cumplan con los criterios anteriormente señalados, podrán presentar su solicitud de revisión y la documentación de respaldo pertinente, dentro del plazo establecido en el manual de procedimientos vigente del beneficio, ante la red colaboradora y/o Dirección Regional de Aysén.

La Unidad de Becas de la Dirección Regional de Aysén, procederá a evaluar y sancionar la posibilidad de otorgar el beneficio a aquellos estudiantes que por causas debidamente documentadas, cumplan con los requisitos del beneficio y modifiquen su puntaje en el modelo de focalización, quedando dentro del corte regional.

Junaeb podrá realizar una validación de la información entregada por el estudiante, solicitando la confirmación de los antecedentes a MDS, MINEDUC, a la IES, según corresponda, en estos casos, la resolución de la solicitud de revisión deberá considerar la respuesta entregada por la institución requerida para validar la documentación presentada por el estudiante.

No se aceptarán solicitudes de revisión de postulantes que no hayan sido becados por encontrarse con puntaje bajo el corte regional, ni de postulantes que hayan realizado su solicitud de beneficio vencido el plazo indicado en el Calendario Anual del beneficio.”.

72. Reemplácese, en el artículo 61° el texto del literal k) y o) del, por el siguiente:

"k) Rechazado de la solicitud del estado de excepción.

o) Haber obtenido el beneficio valiéndose de la entrega de antecedentes no fidedignos en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, debiendo restituir de inmediato la suma de dinero percibida de manera indebida, situación que deberá ser demostrada por la Junaeb.”.

73. Incorpórese, en el artículo 61° los literales q), r) y s):

"q) Retiro definitivo de los estudios.

r) Estudiantes renovantes que no cuenten con Registro Social de Hogares según lo establecido en el manual de procedimientos vigente del beneficio.

s) No cursar estudios conducentes a la obtención de título técnico o título profesional.”.

74. Reemplácese, en el artículo 63° el texto del literal g) y h) , por lo siguiente:

"g) Autorizar a JUNAEB la verificación de la situación socioeconómica, académica, sociocultural y territorial presentada en el correspondiente proceso, según corresponda.

h) Autorizar a JUNAEB a efectuar el tratamiento de datos personales con arreglo a las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, con el objeto de efectuar ante la red colaboradora las gestiones que tengan directa relación con los procesos de postulación o renovación, según corresponda.”.

75. Agréguese en el artículo 63° los literales j), k), l) y m), según lo siguiente:

"j) Estar inscrito en el Registro Social de Hogares.

k) Acreditar en cada la calidad de alumno regular, según corresponda.

l) Autorizar a JUNAEB a efectuar el ajuste de pagos o cuotas siguientes de aquellos abonos indebidos.

m) Autorizar a JUNAEB a solicitar datos personales de fuentes de información secundaria (como las proporcionadas por el Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, entre otras), con el



objetivo de acreditar el cumplimiento de requisitos para la postulación y/o renovación a la beca, y para suministrar información al modelo de focalización.”.

76. Reemplazase el artículo 81° por el siguiente: "Con cargo a los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto N° 20.981 del Sector Público año 2017, se financiarán una cantidad referencial de hasta 738 Becas Vocación de Profesor (M\$ 590.512)".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER GOBIERNO TRANSPARENTE.**

  
  
**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

**VISACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS.**

Distribución:

- Depto. Gestión de Personas
- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico.
- Depto. Administración y Finanzas
- Depto. de Becas
- Depto. de Alimentación Escolar
- Oficina de Partes

  
RDW/FFR/SWEGE

